ANEXO REQUISITOS DE NO RESPONSABLE DE IVA

Requisito	Límite (o restricción)	Observación
1. En al año anterior (2025), sus ingresos brutos fiscales, provenientes solamente de su actividad operacional gravada con IVA (es decir, los provenientes de la venta de bienes corporales muebles o inmuebles gravados, o de prestación de servicios gravados, o de venta de intangibles gravados, o de la ejecución de juegos de suerte y azar diferentes de loterías), pero sin incluir ingresos por operaciones excluidas ni los ingresos extraordinarios que nunca están sujetos al IVA tales como ventas de activos fijos, o herencias, o loterías, o dividendos,o salarios, etc. (ver el Concepto Unificado del IVA 001 de junio de 2003 de la Dian, Título IX, Capítulo II, numeral 2.3), no pudieron haber excedido los…	$164.727.500 (3.500 UVT × $47.065). Al respecto, téngase presente que aunque cumplan con este tope de ingresos brutos en el 2022 y,por tanto, puedan pertenecer al grupo de los no responsables del IVAdurante el 2023, en todo caso, frente a la obligación de presentar la declaración de renta del régimen ordinario por el año gravable 2022,los topes de ingresos brutos (por cualquier concepto) que deberán revisar son diferentes, pues según el artículo 1.6.1.1.3.2.7 del DUT 1625 de octubre de 2016, luego de ser modificado con el artículo 1 del Decreto 2478 de diciembre 20 de 2022, las personas naturales residentes del régimen ordinario (es decir, las que no se trasladaron al régimen simple) quedarán obligadas a declarar por el año gravable2022 cuando sus ingresos brutos por todo concepto hayan superado los $65.891.000 (1.400 UVT × $47065). Aquellas que durante el 2022 se inscribieron en el régimen simple siempre quedan obligadas a presentar la declaración anual de dichorégimen y a liquidar el impuesto a cargo con las tablas del artículo 908 del ET. **Nota:** la declaración anual del régimen simple del año gravable 2024 se vencerá durante abril de 2025; ver artículo 1.6.1.13.2.50 del DUT 1625 de 2016 luego de ser modificado con el artículo 1 del Decreto 2487 de diciembre 16 de 2022.	No cumple
2. Durante el año 2025, sus ingresos brutos fiscales, provenientes solamente de su actividad operacional gravada con IVA (es decir, los provenientes de la venta de bienes corporales muebles o inmuebles gravados, prestación de servicios gravados, venta de intangibles gravados o de la ejecución de juegos de suerte y azar diferentes de loterías), pero sin incluir ingresos por operaciones excluidas ni los ingresos extraordinarios que nunca están sujetos al IVA tales como ventas de activos fijos, o herencias, o loterías, o dividendos, o salarios, etc., no pueden llegar a exceder de…	$164.727.500 (3.500 UVT × $47065).	No cumple
3. Durante todo el 2025, sus establecimientos de comercio, oficinas, locales o sedes de negocio no pueden exceder de…	Máximo uno.	No cumple
4. Durante todo el 2025, en su establecimiento de comercio, oficina,sede o local le está prohibido desarrollar negocios bajo la modalidad de…	Franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistemaque implique la explotación de intangibles.	

5. Durante todo el 2025 no puede llegar a efectuar operaciones que loconviertan en “usuario aduanero”, es decir, no puede…	Intervenir directa o indirectamente en las operaciones de importación y/o exportación de bienes y/o servicios y/o de tránsito aduanero (consulta nuestra *Tabla resumen para diligenciar en el RUTel Código de Usuario Aduanero*).	No cumple
6. Durante el año anterior (2025) no pudo haber celebrado contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con IVA por cuantía individual y superior a…	$ 164.727.500 (3.500 UVT × $47065).	No cumple
7. Durante el año 2023 no puede llegar a celebrar contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con IVA por cuantía individual y superior a… **Nota:** si durante el 2023 pretende llegar a firmar un contrato para vender bienes gravados o prestar servicios gravados, y la cuantía del contrato va a superar la cifra aquí reseñada, en ese caso deberá inscribirse como responsable del IVA antes de la celebración del contrato; ver el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 437 del ET.	$ 164.727.500 (3.500 UVT × $47065).	No cumple
8. Durante el año anterior (2025) sus consignaciones bancarias más inversiones financieras (por ejemplo: aperturas de CDT, compra de bonos, etc.), realizadas en todo el sistema bancario (ya sea en Colombiao en el exterior), pero que provengan solamente de ingresos por operaciones gravadas con IVA no debieron haber excedido de…	$ 164.727.500 (3.500 UVT × $47065).	No cumple
9. Durante el 2025 sus consignaciones bancarias más inversiones financieras (por ejemplo: aperturas de CDT, compra de bonos, etc.) realizadas en todo el sistema bancario (ya sea en Colombia o en el exterior), pero que provengan solamente de ingresos por operacionesgravadas con IVA no pueden exceder de …	$ 164.727.500 (3.500 UVT × $47065).	No cumple

Atentamente,



LADY FERNANDA RENGIFO TORIJANO
CC 1.123.207.040